



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N° 29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 160-2020-CCO-UNAJ

Juliaca, 21 de mayo de 2020

VISTOS:

El Acuerdo N° 266-2020-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 21 de mayo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.2 Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, Numeral 59.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: **OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca s/n, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno.**

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 173-2019-CCO-UNAJ de fecha 23 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional de Juliaca, que a folios (37) forma parte de la mencionada resolución.

Que, el Vicepresidente de Investigación de la UNAJ, Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso, presenta en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, los "Lineamientos como medidas Temporales Excepcionales en el Reglamento General de Grados Y títulos de Pregrado de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ, ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19", para que sea tratado y aprobado en sesión de Consejo de la comisión Organizadora de la universidad Nacional de Juliaca.

Que, los "Lineamientos como medidas Temporales Excepcionales en el Reglamento General de Grados Y títulos de Pregrado de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ, ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19", tiene por objeto establecer el marco normativo que habilita a los estudiantes de pregrado las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar la obtención del grado académico de bachiller y título profesional que confiera la UNAJ y establecer criterios para resguardar la salud de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Que, conforme a la Ley Universitaria-Ley N° 30220, Art. 44 Las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan a nombre de la Nación y según el Art. 45 La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, de conformidad al Art. 77 del Estatuto Universitario de la UNAJ.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



N° 160-2020-CCO-UNAJ

Que, según el Informe Legal N° 067-2020/OAJ-CO-UNAJ de fecha 21 de mayo de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio concluye que ES PROCEDENTE la aprobación "Lineamientos como medidas Temporales Excepcionales en el Reglamento General de Grados Y títulos de Pregrado de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ, ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19".

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2020, mediante Acuerdo N° 266-2020-SE-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, APROBAR los "Lineamientos como medidas Temporales Excepcionales en el Reglamento General de Grados Y títulos de Pregrado de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ, ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19", presentado por el Vicepresidente de Investigación de la UNAJ, Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los "Lineamientos como medidas Temporales Excepcionales en el Reglamento General de Grados Y títulos de Pregrado de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ, ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19", que a folios tres (03) forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Mantener subsistente los demás extremos del Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 173-2019-CCO-UNAJ de fecha 23 de mayo de 2019.

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



MG. MADELEINE HANNY TICONA CONDORI
SECRETARIA GENERAL



DR. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VPAcad.
VP de Invest.
Arch./2020.

KVCQ

Página 2 de 2

**LINEAMIENTOS COMO MEDIDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES EN EL
REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA – UNAJ, ANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**

ARTÍCULO 1 OBJETO

El Presente Lineamiento tiene por objeto establecer el marco normativo que habilita a los estudiantes de pregrado las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar la obtención del grado académico de bachiller y título profesional que confiera la UNAJ y establecer criterios para resguardar la salud de los miembros de la comunidad universitaria.

Efectuándose criterios de modificación de disposiciones dadas en el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA – UNAJ (en adelante el Reglamento), aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 173-2019-CCO-UNAJ.

ARTÍCULO 2.- PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE Y ANEXOS PARA EL TRÁMITE DE BACHILLER.

El egresado deberá presentar el expediente para obtención de grado académico de bachiller, conforme lo establece el Art. 13 del Reglamento al correo institucional de la Unidad de Investigación de la Coordinación de su Escuela Profesional:

Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal

UI_EPIAF@unaj.edu.pe

Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones

UI_EPITC@unaj.edu.pe

Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables

UI_EPIER@unaj.edu.pe

Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias

UI_EPIIA@unaj.edu.pe

Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social

UI_EPGPDS@unaj.edu.pe

Debiendo remitirse en formato PDF, y consignar como asunto "Obtención de grado de Bachiller – Nombres y Apellidos".

La UNAJ emitirá una notificación a la recepción de la información remitida consignando un numero de expediente, al correo electrónico del egresado, efectuándose la constancia de presentación del expediente con el siguiente tenor: "Señor egresado: La UNAJ ha recibido el expediente para la obtención de grado académico de bachiller, estando en revisión conforme lo establece el Art. 13 del Reglamento".

De existir observaciones al expediente, se le comunicará al egresado por correo electrónico, estableciendo las observaciones encontradas

ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE TESIS.

La presentación del proyecto de tesis será remitida al correo institucional de la Unidad de Investigación de la Escuela Profesional consignado en el Art. 2 del presente lineamiento, quien efectuará el sorteo de manera virtual de lo contemplado en el Art. 29 y 30 del Reglamento.

La UNAJ comunicará en el correo electrónico proporcionado por el tesista, asimismo debiéndose efectuar todas las solicitudes que diera lugar el Reglamento por dicho medio.

ARTÍCULO 4 ALCANCE DEL PROYECTO DE TESIS AL JURADO.

El Responsable de la Unidad de Investigación mediante correo institucional efectúa el alcance de la documentación a los jurados, conforme lo señala el Art. 31 y 40 del del Reglamento.

ARTÍCULO. 5 DEL JURADO DE TESIS.

El jurado de tesis efectuará sus funciones establecidas en el Art. 32, 33, 35, 36, 42 y demás disposiciones del Reglamento de manera virtual debiendo efectuar las reuniones que diera lugar mediante la plataforma virtual (videoconferencias), previas gestiones de coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información para tal finalidad.

Si el caso amerita reuniones con el Tesista deberá efectuarse la comunicación mediante el correo electrónico proporcionado.

ARTÍCULO 6 ENTREGA DE TESIS

El tesista remitirá en formato PDF la tesis cumpliendo con lo establecido en el Art. 40 del Reglamento al correo institucional de la Unidad de Investigación de la Coordinación de su Escuela Profesional, consignado en el Art. 2 del presente lineamiento.

La UNAJ emitirá una notificación a la recepción de la información remitida consignando un número de expediente, al correo electrónico del egresado, efectuándose la constancia de presentación del expediente con el siguiente tenor: "Señor Tesista: La UNAJ ha recibido el expediente, estando en revisión conforme lo establece el Art. 40 del Reglamento".

De existir observaciones al expediente, se le comunicará al Tesista por correo electrónico, estableciéndose las observaciones encontradas

Artículo 7 DE LA SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE TESIS

La sustentación se efectúa mediante plataformas virtuales proporcionadas por la Oficina de Tecnologías de la Información, debiendo estar como soporte técnico dicha unidad orgánica durante todo el desarrollo de la sustentación, cumpliendo con lo establecido en el Art. 46, 47, 48 y otras disposiciones del Reglamento.

Artículo 8 TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

La Tramitación se efectúa presentando el informe en formato PDF, al correo institucional de la Coordinación de su Escuela Profesional:

Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal

EPIAF@unaj.edu.pe

Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones

EPITC@unaj.edu.pe

Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables

EPIER@unaj.edu.pe

Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias

EPIIA@unaj.edu.pe

Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social

EPGPDS@unaj.edu.pe

Actuaciones que debe efectuarse conforme lo establece el Título VI del Reglamento, además la UNAJ emitirá una notificación a la recepción de la información remitida consignando un número de expediente, al correo electrónico del egresado, efectuándose la constancia de presentación del expediente con el siguiente tenor: "Señor: La UNAJ ha recibido el expediente, estando en revisión conforme lo establece el Reglamento".

De existir observaciones al expediente, se le comunicará por correo electrónico, estableciendo las observaciones encontradas

Artículo 9 TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

La Tramitación se efectúa conforme a los lineamientos del Título VII del Reglamento, debiendo ser remitido al correo institucional de la Coordinación de su Escuela Profesional, consignado en el Art. 8 del presente lineamiento.



Artículo 10 EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMA DE GRADO Y TÍTULO PROFESIONAL

Las solicitudes contempladas en el Título IX del Reglamento, serán remitidas al correo institucional mesadepartes@unaj.edu.pe adjuntando la documentación en PDF, cumpliendo los requisitos exigidos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primero.- Toda solicitud contemplada en el Reglamento, se efectúa por trámite virtual, por la plataforma y vías que son proporcionadas por la Universidad, teniendo vigencia por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19. Dichas disposiciones tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Segundo.- La Oficina de Tecnologías de la Información está a cargo del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente, así como establecer mecanismos más idóneos para brindar la obtención de grado y título profesional que confiera la UNAJ.

Tercero.- Toda comunicación se efectúa a través del correo institucional de la Universidad, cual mantiene validez para los fines dispuestos por el Reglamento.

